

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 20001 22 14 003 2022 00127 00
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE SA ESP
DEMANDADO: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
DECISIÓN: ADMITE TUTELA

Valledupar, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

MARIA CLAUDIA AVELLANEDA MICOLTA, actuando en calidad de apoderada judicial de la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP EN LIQUIDACIÓN**, formuló acción de tutela contra el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, por la presunta violación a sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, entre otros; cuyo trámite y diligenciamiento correspondió a este Despacho.

La solicitud formulada reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, ADMITASE la acción de tutela de la referencia contra la autoridad referida.

Por otra parte, teniendo en cuenta los hechos formulados por la parte actora, se considera necesario vincular a la acción constitucional de la referencia a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA SA, CARLOS ANDRÉS GALEANO BERROCAL** y demás **partes e intervinientes** dentro del proceso identificado bajo el radicado **20001-31-05-001-2013-00218-00**.

En consideración de lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del trámite constitucional incoado **ELECTRICARIBE SA ESP EN LIQUIDACIÓN**, contra el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, los vinculados

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA.
RADICACIÓN:	20001-22-14-003-2022-00127-00
DEMANDANTE:	ELECTRICARIBE SA ESP
DEMANDADO:	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR Y OTROS
DECISIÓN:	ADMITE TUTELA

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA SA, CARLOS ANDRÉS GALEANO BERROCAL y demás **partes e intervinientes** dentro del proceso identificado bajo el radicado **20001-31-05-001-2013-00218-00**. Désele tramite preferencial conforme a las normas vigentes.

SEGUNDO: Córrase traslado al accionado, y a las vinculados, y concédaseles el término máximo de UN (01) DÍA HÁBIL siguiente a la notificación del presente proveído, para que dé contestación a los hechos consignados en el libelo demandatorio, informe que se considerará rendido BAJO JURAMENTO.

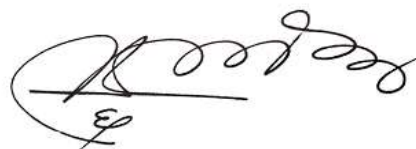
ADVIÉRTASE que si el informe no fuere rendido se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (D. 2591/91, Arts. 19, 20 y 52) o de las penas a que hubiere lugar.

Al momento de llevar a cabo la notificación del presente proveído a la pasiva remítase copia de la demanda junto con sus anexos.

TERCERO: Decrétese y ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela y los demás que se incorporen a la actuación.

CUARTO: Por Secretaría requiérase a la autoridad judicial convocada para que aporte copia íntegra digital del proceso n.º **20001-31-05-001-2013-00218-00**, que motivó la interposición de la presente queja constitucional.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR EL MEDIO MÁS EFICAZ.



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador